

RESOLUCION EXENTA Nº 015 /

17

MAT: AUTORIZA SUSPENSION DE ACTIVIDADES.

Valparaíso, 02 ENE. 2013

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. Nº1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 17.301; Ley Nº 20.641 Ley de presupuesto del sector público para el año 2013; Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo 67 de 27 de enero de 2010 del Ministerio de Educación, sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resolución exenta 015/1645 de 6 de julio de 2011 que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que administren o mantengan jardines infantiles y Resoluciones Nº 015/026 de 4 de febrero de 2000 y 015/172 de 20 agosto de 2001 y Nº 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; ORD. Nº 00411 de 10 de Diciembre de 2012, suscrito por la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Papudo, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante ORD. Nº 00411 de 10 de Diciembre de 2012, suscrito por la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Papudo, doña Rosa Prieto Valdés, se solicitó autorización a este Servicio para el cierre de los establecimientos que se encuentran bajo la administración de la Ilustre Municipalidad de Papudo, denominados jardín infantil "RAYITO DE SOL" Cód. 5403001 y "LAFQUEN", Cód. 5403002, ambos durante el mes de febrero de 2013.

2.- Que, al respecto, conforme lo establece el Decreto Supremo 67 de fecha 27 de enero de 2010, del Ministerio de Educación, sobre Transferencia de Fondos en su artículo 10 inciso final, que dispone que *"asimismo, y no obstante lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar, en casos calificados, modificar el período de Funcionamiento de los establecimientos según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Para estos efectos, se considerará, entre otros aspectos, la circunstancia de que los jardines infantiles se encuentren emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que por razones de finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia de párvulos o respecto de jardines infantiles ubicados en zonas geográficas que en razón de aspectos climáticos deban permanecer cerrados durante los meses de invierno u otras circunstancias debidamente calificadas al efecto. Con todo, la modificación del período de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo inferior a un mes ni superior a dos meses."* A su turno, el artículo 15 bis del mismo cuerpo legal establece *"a los jardines infantiles que se encuentren en el caso establecido en el inciso final del artículo 10º sólo se les transferirá en el respectivo mes un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en éste y la cancelación de los consumos básicos."*

3.- Que, la causa esgrimida por la entidad receptora de fondos para solicitar el cierre de los jardines infantiles que administra es la disminución de asistencia de párvulos durante dicho periodo, lo que a juicio de esta autoridad constituye una circunstancia debidamente calificada.

4.- Que, por su parte la Junta Nacional de Jardines Infantiles, conforme el cuerpo reglamentario señalado precedentemente, debe transferir recursos suficientes para cubrir las remuneraciones del personal que presta servicios en el jardín cuyo cierre se ha solicitado y la cancelación de los consumos básicos del mismo. En virtud de lo anterior, los montos que eventualmente puede transferir el servicio será resultado de la base y fórmula de cálculo que para el caso establece el Decreto Supremo 67 de 27 de enero de 2010 a objeto de cubrir el pago de las remuneraciones y consumos básicos durante el periodo de cierre del establecimiento.

5.- Que, para que opere la hipótesis planteada es menester que previamente concorra autorización de la Directora Regional de este servicio, por medio de resolución.

6.- Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los presupuestos de hecho requeridos para que opere esta autorización y constituyendo esta una causa calificada, corresponde se autorice el cierre de los establecimientos por el periodo solicitado, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- **AUTORICESE**, el cierre de los establecimientos de edad inicial, administrados por la Municipalidad de Papudo, denominados jardín infantil “RAYITO DE SOL” Cód. 5403001 y “LAFQUEN” Cód. 5403002, ambos durante el mes de febrero de 2013.

2.- **TRANSFIERASE**, conforme a la base de cálculo indicada en la parte considerativa, a la entidad administradora, las cantidades resultantes de las remuneraciones y servicios básicos que se devenguen durante el periodo de cierre de los establecimientos.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


A. Silva
ALICIA SILVA CARVALLO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI VALPARAISO

[Signature]
ASC/DML/MLVH/AAP/aap.-

Distribución:

- Municipalidad de Papudo
- Subdirección Técnica
- Gesparvu
- Unidad Cobertura e Infraestructura
- Unidad Jurídica (2)
- Of. de Partes.